



ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo:	JULIO DE 2024
Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y GESTORÍA SOCIAL
Modalidad de selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA – DECRETO 092 DE 2017
Tipo de Convenio:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN

2. MARCO LEGAL
<p>2.1. Aspectos Generales.</p> <p>El Alcalde Municipal, o su delegado, como ordenador del gasto no requiere facultades que sean emitidas por parte del Concejo Municipal para la suscripción de convenios estatales, esto siempre y cuando los convenios a suscribir no sean de aquellos con regulación especial conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 36 de la Ley 136 de 1994.</p> <p>En tal sentido, el Consejo de Estado sostiene que,</p> <p>“[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente párrafo que, prevé: “[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01)</p> <p>2.2. Marco regulatorio del Decreto 092 de 2017.</p> <p>El artículo 209 de la Constitución Política de 1991 determina que las funciones del Estado, así como las actividades y sus entidades deben estar enmarcadas al cumplimiento de los fines esenciales que les asiste conforme lo dispone el artículo 2 constitucional.</p> <p>Así, y para el cumplimiento de estas disposiciones constitucionales, determina el inciso 1 del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que las entidades se pueden asociar con entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro para desarrollar de manera conjunta actividades de las que las entidades que se asocian deban desarrollar conforme la constitución y la ley, ya que</p> <p>“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”</p> <p>En tal sentido, los convenios de Asociación cuyo sustento legal se encuentra en la norma anteriormente citada “tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley” tal como lo señala Colombia Compra Eficiente a través del Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.</p>



Jurisprudencialmente, el Consejo de Estado comprende que la finalidad del convenio de asociación es “permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en “el desarrollo conjunto de actividades” que se vinculen con un fin o función estatal”¹, el cual no guarda una relación conmutativa y de contraprestación, a la que le aplica el régimen exceptuado de contratación de que trata el artículo 355 constitucional.

De lo anterior, entonces, los convenios de asociación se tratan de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en pro del interés general debiéndose dar cumplimiento y acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado tal como inclusive lo expresa la Sentencia C-671 de 1999. Con lo anterior, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

De lo dicho, resulta siendo claro que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de ejecutar las actividades que les sea constitucional y legalmente obligatorias.

Ahora, en los aspectos procedimentales, es necesario indicar que el Decreto 092 de 2017 reguló de manera directa el procedimiento a aplicar para la suscripción de los convenios cuya disposición normativa se encuentre contenida de manera directa en el artículo 355 constitucional (convenios de fomento y convenios de colaboración), aplicándose también y de forma extensiva a los convenios cuya regulación legal se encuentra en las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (convenios de asociación).

No obstante lo anterior, varias de las disposiciones normativas y de regulación consagradas en el Decreto 092 de 2017 fueron objeto de suspensión en razón a la decisión emitida por parte del Consejo de Estado a través del auto del 5 de agosto de 2019 dentro del proceso de radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), razón por la cual se acogerán las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicabilidad de esta norma en lo que sea procedente.

Conforme a lo delantero, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- mediante el concepto C-483 de 2020 indicó que “si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deben aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017”², por lo que recomendó que en el caso de la ESAL de reconocida idoneidad no disponga como mínimo del 30% de los recursos requeridos para la ejecución del convenio de asociación, deberá llevarse a cabo un proceso competitivo, del cual se deben disponer las condiciones objetivas para la selección del conveniente, y en todo caso aplicarse las reglas y principios de contratación dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Que, entonces, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone la posibilidad de generar contratos de asociación directos cuando “la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.

2.3. Descripción de la necesidad.

2.3.1. Marco constitucional y legal de protección al adulto mayor.

Constitucionalmente, las entidades del Estado, entre las que se incluyen las organizaciones territoriales como los Departamentos, los Municipios y los Distritos, y sus entidades descentralizadas en los términos de la Ley 489 de 1998, deben ejecutar acciones dirigidas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, fines estos de los que son directamente beneficiados los ciudadanos.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

El artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

¹ (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 3 de abril de 2020 radicado 20001-23-31-000-2009-00170-01(46963))

² Colombia Compra Eficiente, Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.



imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 311 de la Carta Política consagra al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

Que los numerales 1, 3 y 9, del artículo 315 de la Constitución Política, expresan que le corresponde al Alcalde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Los Municipios, como entidades territoriales, tienen a su cargo la satisfacción y prevalencia de los derechos de la población, debiendo realizar reales acciones que permitan el disfrute de una serie de servicios mínimos que dignifiquen la vida misma. De esto, y como lo ordena el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 son funciones de los municipios el

"procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (..)".

La dignidad humana, reconocido este como el principio y derecho fundamental autónomo y fundante de nuestro ordenamiento jurídico, el cual visto desde un plano de las condiciones materiales, busca que los ciudadanos gocen de una serie de derechos y servicios mínimos que permitan su existencia y para desarrollar cada proyecto de vida, el cual se proyecta hasta la muerte misma.

La vejez es un término con diferentes percepciones que varían según la cultura; en algunos lugares es sinónimo de experiencia, respeto y sabiduría mientras que en otras el término de vejez está relacionado con la desesperanza, pérdida de oportunidades y problemas.

Los adultos mayores, conforme a la legislación existente y en los términos de los precedentes jurisprudenciales existentes, son considerados como sujetos de especial protección constitucional, ya que estos son un grupo vulnerable, tal como han sido reconocidos por la jurisprudencia constitucional, entre esas la Sentencia T-252 de 2017.

Conexo a lo dicho, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-935 de 2012 es enfática en establecer el marco de protección y de obligación a cargo del Estado y de la sociedad respecto de los adultos mayores, indicando que,

"Reconoce la misma jurisprudencia que "la tercera edad aparea ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo". Y si bien, "no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Por tales razones, la Corte itera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora"

En materia de la protección del adulto mayor, el artículo 1 de La ley 1251 de 2008 define que el Estado y sus instituciones tienen el deber y la obligación positiva por "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez".

Legalmente, y en los términos de las entidades e instituciones que pueden prestar servicios en favor de los adultos mayores, es importante tener en cuenta que existen aquellos denominados como Centro Vida, los cuales son una solución que busca "brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar" tal como lo define el literal a) del artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.



En esa misma vía, la Ley 1276 de 2009 que modificó a Ley 687 de 2001 determinó los nuevos criterios de atención integral al adulto mayor en centros vida, disponiendo que los adultos mayores identificadas en el SISBÉN en niveles I y II podrán acceder a los servicios de estos centros, en los que deben recibir una atención integral a las necesidades para mejorar su calidad de vida, atención esta que comprende “alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo” tal como lo ordena el literal c) del artículo 7 ibidem.

En lo correspondiente a la financiación de los centro vida, es importante tener en cuenta que estos, como lo determinó el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 que modificó el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, podrán financiarse a través de la estampilla que para tal efecto podrán crear los concejos municipales, la cual deberá ser dirigida para “contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales”. De los recursos obtenidos a través de esta renta atada de orden territorial, “mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.”.

Con la expedición de la Ley 1315 de 2009 se regularon las condiciones mínimas para que los adultos mayores accedan en condiciones dignadas a estadías en centros de protección, centros de día e instituciones de atención, teniendo estos tres subtipos de centros unas diferenciaciones concretas, ya que en el primero se permite el hospedaje temporal, mientras que el segundo corresponde a los centros días ya conocidos anteriormente, y los terceros corresponden a instituciones que prestan servicios de salud o asistencia social, todos en pro de los derechos de los adultos mayores.

El artículo 10 de la Ley 1315 de 2009 dispone y regula el personal mínimo que deben tener los Centros de Protección Social y los Centro Día, encontrándose que estos deben disponer como mínimo de,

- “a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;
- b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;
- c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.”

De lo expresado, entonces, los adultos mayores en Colombia tienen una legislación propicia para la protección y materialización de sus derechos humanos y fundamentales, debiendo el Estado a través de sus diversas institucionales, así como las entidades territoriales, el ejercer reales acciones que permitan la existencia digna de estos bajo condiciones de dignidad y seguridad.

2.3.2. La necesidad del Municipio de Simití y la decisión para la suscripción por modalidad de contratación directa del convenio de asociación.

El Municipio de Simití, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, tiene a su cargo la protección y materialización de los diversos grupos poblacionales, entre los cuales se encuentran los adultos mayores, siendo su responsabilidad el restablecimiento de los derechos de los adultos mayores que se encuentran en estado de abandono o indigencia.

De esto, y para atender las necesidades de este grupo población, el Municipio debe ejecutar acciones para la atención a sus necesidades, mejorando las condiciones de vida, teniendo en cuenta que la vejez como fase del ciclo vital es una construcción multidimensional donde se abordan aspectos biológicos, sociales, culturales e individuales. Para el caso de Colombia el adulto mayor es aquella persona que tiene más de 60 años de edad, y para la población del municipio, en función de dar cumplimiento a estos requisitos o inclusión en el programa, se adicionan a los adultos mayores pertenecientes al sector urbano y rural, de niveles I y II del SISBEN, o que estén en condición de víctimas o vulnerabilidad.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal por medio de la Secretaría de Educación y Gestoría Social, desarrolla acciones de atención integral a los adultos mayores, con el propósito de garantizar y hacer efectivo los derechos del adulto mayor, y lograr con ello la protección y el restablecimiento que corresponde cuando estos han sido vulnerados o menguados, a través de políticas, planes, proyectos y programas que busquen la materialización efectiva de derechos así como el suplir las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables, entre otros.

De esto, y ante las necesidades por brindar un centro de bienestar a favor de los adultos mayores, que cumplan con las condiciones mínimas técnicas y de dignificación para este grupo población, se considera necesario y pertinente el



contratar la atención integral, en la modalidad de hogar de protección, en favor de los adultos mayores con una organización que cuente con la capacidad técnica, jurídica, económica, experiencia y que con la infraestructura necesaria para brindar un bienestar con todos los servicios que requiere esta población.

Que, entonces, el Municipio de Simití requiere la contratación de una ESAL que tenga idoneidad en el cumplimiento de los requerimientos y necesidades de la población adulta mayor del municipio beneficiada, esto con el seguimiento estricto por parte de la entidad, y bajo los parámetros legales y técnicos aplicables.

Que, entonces, el Municipio de Simití pretende suscribir un convenio de asociación cuyo valor total es de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 127.984.500) cuyos aportes serán de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 89.589.150) por parte del Municipio de Simití.

Que, conforme a la necesidad identificada el Municipio de Simití a través de su página web institucional publicó una convocatoria pública para que aquellas ESALES de reconocida idoneidad presentaran, según su interés por prestar servicios integrales a los adultos mayores del municipio en la modalidad de centro de bienestar, una propuesta en la que demostraran la disposición en dinero de mínimo del 30% del valor total del convenio de asociación que se pretende suscribir, publicación esta efectuada el 25 de julio de 2024 a través del link <http://www.simiti-bolivar.gov.co/noticias/convocatoria-publica-el-municipio-de-simiti>.

Que, la **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS**, identificada con el NIT 829.002.782-8, representada legalmente por parte de la Señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ GUERRERO**, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 49.658.754, presentó mediante correo electrónico su manifestación de interés y acreditó las condiciones exigidas en la convocatoria pública por la entidad, demostrando inclusive entre esto la disposición en dinero de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 39.000.000) para ejecutar actividades adicionales que conforme a la revisión efectuada por parte de la Secretaría de Educación y Gestoría Social se consideran que son de relevancia e importancia para la atención integral del adulto mayor por cuanto permiten materializar sus derechos y garantizar unas condiciones dignas de atención y de protección conforme a las normas vigentes; valor este que es superior al requerido, para la suscripción a través de la modalidad de contratación directa del convenio de asociación.

Que, a su vez la **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS**, identificada con el NIT 829.002.782-8, representada legalmente por parte de la Señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ GUERRERO**, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 49.658.754, puso en conocimiento a la entidad de la disponibilidad de dos centros de bienestar en el Distrito Especial de Barrancabermeja, distribuidos por género sexual, en el cual se atiende de manera integral a los adultos mayores.

Que, en la revisión jurídica de la experiencia contractual de la **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS**, identificada con el NIT 829.002.782-8, conforme al PORTAL PACO se identifica que esta tiene experiencia en la atención integral en el adulto mayor en diversas modalidades, esto en modalidad centro día, centro de bienestar.

Que, y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 resulta siendo procedente la contratación directa de convenios de asociación cuando se dé cumplimiento al prerrequisito de que la ESAL interesada aporte el como mínimo el 30% del valor total del convenio.

Que, ante el ofrecimiento realizado por parte de la **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS**, identificada con el NIT 829.002.782-8, representada legalmente por parte de la Señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ GUERRERO**, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 49.658.754, el valor del convenio incrementa a CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 128.589.150).

Que, entonces, el **MUNICIPIO DE SIMITÍ** aportará para la ejecución del convenio a suscribir el valor OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 89.589.150), el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria No 0712-2.

Que, entonces, se justifica como modalidad de selección la contratación Directa para la suscripción del Convenio de Asociación, en los términos de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, cuyo objeto es: **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ”**.

3. OBJETO A CONTRATAR		
3.1 contractual:	Objeto	“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ”.



	Para el cumplimiento del objeto convenido el CONVENIENTE ASOCIADO deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:								
3.2. Alcance del Objeto Contractual	<div><div>1) Brindar apoyo al Municipio de Simití para la atención integral de los adultos mayores beneficiarios.</div><div>2) Ejecutar las acciones y actividades necesarias para el cuidado y protección de los adultos mayores beneficiados.</div><div>3) Brindar el hogar de protección o acogida en favor de los adultos mayores beneficiados.</div><div>4) Disponer de la persona idóneo y capacitación para la atención integral del adulto mayor.</div></div>								
3.3. Clasificación UNSPSC:	<div><div>El presente proceso de selección se encuentra clasificado de acuerdo con la clasificación de bienes y servicios, dentro del siguiente código:</div><div><table><tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th></tr><tr><td>42171500</td></tr><tr><td>42172200</td></tr><tr><td>78111800</td></tr><tr><td>85101500</td></tr><tr><td>91111900</td></tr><tr><td>93131600</td></tr><tr><td>93131700</td></tr></table></div></div>	CÓDIGO UNSPSC	42171500	42172200	78111800	85101500	91111900	93131600	93131700
CÓDIGO UNSPSC									
42171500									
42172200									
78111800									
85101500									
91111900									
93131600									
93131700									
3.4. Tiempo de Ejecución	El plazo para la ejecución del convenio será de CIENTO SETENTA (170) DÍAS , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal.								
3.5. Lugar de Ejecución	En donde se encuentre ubicado el Centro de protección u hogar de acogida.								
3.6. Presupuesto Oficial	<div><div>El valor total del Convenio es de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 128.589.150), de los cuales el MUNICIPIO DE SIMITÍ aportará OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 89.589.150), y la FUNDACIÓN MANOS AMIGAS aportará TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 39.000.000). Así, también incluye todos los costos directos e indirectos que se ocasionen de la ejecución y liquidación del convenio.</div><div>En tal caso, los aportes del Municipio de Simití se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 0712-2.</div></div>								
3.7. Forma de Desembolso Aportes	<div><div>DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El MUNICIPIO entregará su aporte en desembolsos de la siguiente manera;</div><div><div>1) Un Primer desembolso anticipado equivalente al 50% del valor del convenio, esto es por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 44.794.575), el cual se amortizará de manera proporcional en cada desembolso, previo:<div><div>a) Cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución que, implican tanto la aprobación de las pólizas y la expedición del certificado de registro presupuestal y acta de inicio.</div><div>b) Presentación de factura por parte del conveniente.</div><div>c) Aprobación de las pólizas.</div><div>d) Certificado de apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio.</div><div>e) Plan de trabajo y cronograma de actividades.</div><div>f) Plan de inversión para la ejecución de los recursos.</div><div>g) Listado de personal vinculado para la ejecución del contrato.</div><div>h) Menú de alimentos avalada.</div><div>i) Certificado de no duplicidad y cumplimiento de requisitos de la población adulta mayor beneficiaria.</div><div>j) Rut.</div><div>k) Cuenta bancaria.</div></div></div><div>2) Desembolsos parciales hasta el 90% del valor del convenio, para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:</div></div></div>								



	<p>2.1) Por parte del conveniente 2:</p> <p>a) Informe de ejecución del convenio e inversión de los recursos que incluya los soportes contables, financieros, administrativos, deportivos y demás a que haya lugar. Se debe allegar récords fotográficos y/o videos que soporten la ejecución.</p> <p>b) Actas de entrega de bienes y/o servicios por parte de los beneficiados.</p> <p>c) Registro de los beneficiados</p> <p>d) Soportes y certificación del pago de seguridad social y parafiscales durante el plazo de ejecución del convenio, suscrito por el representante legal, y el revisor fiscal y/o contador.</p> <p>2.2) Por parte de ambas partes:</p> <p>- Informe parcial de supervisión</p> <p>3) Desembolso final del 10% del valor del convenio: este se pagará previa suscripción del acta final del convenio que corresponda, y deberá cumplirse con lo siguiente:</p> <p>3.1) Por parte del conveniente 2:</p> <p>e) Informe final de ejecución del convenio e inversión de los recursos que incluya los soportes contables, financieros, administrativos, deportivos y demás a que haya lugar. Se debe allegar récords fotográficos y/o videos que soporten la ejecución.</p> <p>f) Actas de entrega de bienes y/o servicios por parte de los beneficiados.</p> <p>g) Registro de los beneficiados</p> <p>h) Soportes y certificación del pago de seguridad social y parafiscales durante el plazo de ejecución del convenio, suscrito por el representante legal, y el revisor fiscal y/o contador.</p> <p>3.2) Por parte de ambas partes:</p> <p>- Informe final de supervisión</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO, se compromete a abrir CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera legalmente constituida, para la entrega de los recursos que el MUNICIPIO le aportará al presente Convenio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El desembolso será realizado a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO seleccionada con la adjudicación, y que señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pago.</p> <p>En todo caso el MUNICIPIO efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.</p> <p>En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.</p>
3.8. Liquidación del Convenio:	<p>El presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se liquidará una vez EL ASOCIADO cumpla con todos los requisitos exigidos para ello.</p> <p>A la terminación del plazo de ejecución del convenio, las partes deben liquidar el convenio.</p> <p>Por tratarse de un convenio de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.</p> <p>Para la liquidación unilateral del convenio, MUNICIPIO remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del convenio con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el conveniente deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.</p> <p>Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardará silencio el conveniente, el MUNICIPIO procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del convenio mediante acto</p>



	<p>administrativo el cual le será notificado al conveniente en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p>
3.9. Obligaciones de las Partes:	<p>4.9.1. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:</p> <p>Además de la ejecución del convenio pactado y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, el ASOCIADO se obliga especialmente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos.2) Presentar para los desembolsos correspondientes, el original de la factura y/o cuenta de cobro y/o desembolso debidamente aceptado por el supervisor del convenio.3) Mantener indemne al MUNICIPIO durante el término de duración del convenio.4) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.5) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.6) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes de su personal. Para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes.7) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio. <p>PARÁGRAFO: El ASOCIADO no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el proponente y futuro conveniente.</p> <p>4.9.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:</p> <p>Además de lo dispuesto en las normas aplicables, el MUNICIPIO se obliga a,</p> <ol style="list-style-type: none">a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del conveniob) Efectuar los desembolsos en los tiempos y condiciones que resulten aplicables.c) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto del convenio.d) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del convenio por intermedio del Supervisor designado.e) Suscribir las actas que sean requeridas previa verificación de la información que suministre el conveniente.
3.10. Autorizaciones requeridas	<p>De acuerdo con el parágrafo final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se cuenta con Certificación de Autorización del Representante Legal para la celebración del convenio.</p>
3.11. Multas y sanciones.	<p>A. MULTAS.</p> <p>En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume el CONVENIENTE ASOCIADO, de conformidad con lo previsto en el presente convenio, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del convenio,</p>



	<p>hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.</p> <p>Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el MUNICIPIO adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Una vez constatado por el supervisor del convenio, que el Conveniente ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del MUNICIPIO, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso.2) Si el Conveniente no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Oficina de Gestión Jurídica y Contractual dé inicio al siguiente procedimiento:<ol style="list-style-type: none">1. Mediante comunicación escrita, se dará traslado al Conveniente de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.2. Si el Conveniente no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.3. Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el Conveniente no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.4. Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Conveniente, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del convenio, el MUNICIPIO procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Conveniente a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. <p>En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Conveniente, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del convenio; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.</p> <p>No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el convenio, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.</p> <p>B. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.</p> <p>Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al MUNICIPIO por el incumplimiento total o parcial del convenio, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente convenio, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del CONVENIENTE, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del convenio.</p> <p>El MUNICIPIO, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al CONVENIENTE, por razón del convenio o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.</p> <p>El MUNICIPIO podrá solicitar al CONVENIENTE la totalidad del valor de los perjuicios causados</p>
--	--



que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

4. ESPECIFICACIONES Y DESAGREGACIÓN DE APORTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, el conveniente asociado deberá cumplir con las siguientes especificaciones y desagregaciones:

Item	Detalle	Unidad	Adultos mayores beneficiados	Cantidad de días	Valor unitario de aporte Municipio	Valor total aporte Municipio	Valor unitario aporte fundación	Valor total aporte fundación
1	Servicio de alimentación por catering: desayunos, almuerzos y cena	Días Beneficiado /	7	170	\$ 30.000	\$ 35.700.000	\$ 0	\$ 0
2	Servicio de psicología y/o trabajo social	Días Beneficiado /	7	170	\$ 6.000	\$ 7.140.000	\$ 0	\$ 0
3	Servicio de atención terapéutico y/o fisioterapéutico	Días Beneficiado /	7	170	\$ 6.000	\$ 7.140.000	\$ 0	\$ 0
4	Programa de actividades deportivas, culturales y de recreación	Días Beneficiado /	7	170	\$ 6.000	\$ 7.140.000	\$ 0	\$ 0
5	Alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambientes adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano	Días Beneficiado /	7	170	\$ 13.285	\$ 15.809.150	\$ 0	\$ 0
6	Atención primaria en salud servicio de enfermería	Días Beneficiado /	7	170	\$ 6.000	\$ 7.140.000	\$ 0	\$ 0
7	Servicio de aseo	Días Beneficiado /	7	170	\$ 8.000	\$ 9.520.000	\$ 0	\$ 0
8	Servicio de refrigerios (mañana y tarde)	Días Beneficiado /	7	170	\$ 0	\$ 0	\$ 6.000	\$ 7.140.000
9	Atención primaria en salud médico o enfermera jefe	Días Beneficiado /	7	170	\$ 0	\$ 0	\$ 10.000	\$ 11.900.000
10	Servicio de pólizas fúnebres	Días Beneficiado /	7	170	\$ 0	\$ 0	\$ 3.050	\$ 3.629.500
11	Jornada de integración (incluye transporte, actividades lúdicas)	Días Beneficiado /	7	170	\$ 0	\$ 0	\$ 1.973	\$ 2.348.000
12	Kit de aseo personal (jabón, Colgate, desodorante, papel higiénico, yodora y presto barba)	Días Beneficiado /	7	170	\$ 0	\$ 0	\$ 10.000	\$ 11.900.000
Valor total convenio							\$ 128.589.150	

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, determina el inciso 1 del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que las entidades se pueden asociar con entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro para desarrollar de manera conjunta actividades de las que las entidades que se asocian deban desarrollar conforme la constitución y la ley, ya que

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”

En tal sentido, los convenios de Asociación cuyo sustento legal se encuentra en la norma anteriormente citada “tienen



como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley” tal como lo señala Colombia Compra Eficiente a través del Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.

El Consejo de Estado comprende que la finalidad del convenio de asociación es “permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en “el desarrollo conjunto de actividades” que se vinculen con un fin o función estatal”³, el cual no guarda una relación conmutativa y de contraprestación, a la que le aplica el régimen exceptuado de contratación de que trata el artículo 355 constitucional.

Entonces, los convenios de asociación se tratan de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en pro del interés general debiéndose dar cumplimiento y acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado tal como inclusive lo expresa la Sentencia C-671 de 1999. Con lo anterior, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

De lo dicho, resulta siendo claro que las entidades públicas en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de ejecutar las actividades que les sea constitucional y legalmente obligatorias.

Ahora en los aspectos procedimentales, es necesario indicar que el Decreto 092 de 2017 reguló de manera directa el procedimiento a aplicar para la suscripción de los convenios cuya disposición normativa se encuentre contenida de manera directa en el artículo 355 constitucional (convenios de fomento y convenios de colaboración), aplicándose también y de forma extensiva a los convenios cuya regulación legal se encuentra en las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (convenios de asociación).

No obstante lo anterior, varias de las disposiciones normativas y de regulación consagradas en el Decreto 092 de 2017 fueron objeto de suspensión en razón a la decisión emitida por parte del Consejo de Estado a través del auto del 5 de agosto de 2019 dentro del proceso de radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), razón por la cual se acogerán las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicabilidad de esta norma en lo que sea procedente.

Conforme a lo delantero, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- mediante el concepto C-483 de 2020 indicó que “si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deben aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017”⁴, por lo que recomendó que en el caso de que una ESAL de reconocida idoneidad no disponga como mínimo del 30% de los recursos en dinero o especie requeridos para la ejecución del convenio de asociación, deberá llevarse a cabo un proceso competitivo, del cual se deben disponer las condiciones objetivas para la selección del conveniente, y en todo caso aplicarse las reglas y principios de contratación dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas aplicables. Así, y en el caso de que las ESALES dispongan del 30% de los recursos requeridos para la ejecución de los convenios de asociación esto podrá realizarse de manera directa.

Entonces, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone la posibilidad de generar contratos de asociación directos cuando “la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.

Que, conforme a la necesidad identificada el Municipio de Simití a través de su página web institucional publicó una convocatoria pública para que aquellas ESALES de reconocida idoneidad presentaran, según su interés por prestar servicios integrales a los adultos mayores del municipio en la modalidad de centro de bienestar, una propuesta en la que demostraran la disposición en dinero de mínimo del 30% del valor total del convenio de asociación que se pretende suscribir, publicación esta efectuada el 25 de julio de 2024 a través del link <http://www.simiti-bolivar.gov.co/noticias/convocatoria-publica-el-municipio-de-simiti>.

Que, la **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS**, identificada con el NIT 829.002.782-8, representada legalmente por parte de la Señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ GUERRERO**, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 49.658.754, presentó mediante correo electrónico su manifestación de interés y acreditó las condiciones exigidas en la convocatoria pública por la entidad, demostrando inclusive entre esto la disposición en dinero de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 39.000.000) para ejecutar actividades adicionales que conforme a la revisión efectuada

³ (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 3 de abril de 2020 radicado 20001-23-31-000-2009-00170-01(46963))

⁴ Colombia Compra Eficiente, Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.



por parte de la Secretaría de Educación y Gestoría Social se consideran que son de relevancia e importancia para la atención integral del adulto mayor por cuanto permiten materializar sus derechos y garantizar unas condiciones dignas de atención y de protección conforme a las normas vigentes; valor este que es superior al requerido, para la suscripción a través de la modalidad de contratación directa del convenio de asociación.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor total del Convenio es de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 128.589.150)**, de los cuales el **MUNICIPIO DE SIMITÍ** aportará **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 89.589.150)**, y la **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS** aportará **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 39.000.000)**. Así, también incluye todos los costos directos e indirectos que se ocasionen de la ejecución y liquidación del convenio.

En tal caso, los aportes del Municipio de Simití se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP- número 0712-2.

En todo caso los valores del convenio, en lo aportado por el Municipio, se encuentran establecidos y debidamente integrados en el proyecto BPIN 2024137440041.

6.1. Certificado de disponibilidad Presupuestal	El valor de aporte del Municipio de Simití se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria 0712-2
6.2 Plan Anual de Adquisiciones	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO, elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el presente objeto a contratar en la actualización del Plan de Compras que se adjunta a este proceso.</p> <p>Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y debidamente actualizado.</p>

7. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Para el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se tendrán en cuenta los documentos de la siguiente manera:

- 1) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- 2) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Certificado de existencia y representación legal, cuya vigencia de expedición sea inferior a 30 días calendarios.
- 3) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES: Judiciales, fiscales, disciplinarios, medidas correctivas y REDAM tanto de la ESAL como del representante legal.
- 4) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES: a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.
- 5) RUT: RUT vigente con código 04- régimen especial.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

8.1. SECTOR ECONÓMICO DE LA NECESIDAD.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la Economía Clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

1. Sector primario o sector agropecuario.
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. Sector terciario o sector de servicios.

Por su parte cada uno de estos tres sectores, contiene la siguiente descripción:

1. Sector primario: el que obtiene productos directamente de la naturaleza materias primas, creaciones, etc. Contenidos



en este sector, se encuentran:

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

2. Sector Secundario: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados. Contenidos en este sector, se encuentran

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

3. Sector terciario también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios. Contenidos en este sector, se encuentran:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.
- Sector de la administración.

1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Para el análisis de sector debemos inicialmente hablar de los diferentes sectores económicos que tiene Colombia a saber:

1. Primario o Agropecuario
2. Secundario o Industrial
3. Terciario o Servicios

Sector Terciario o de Servicios

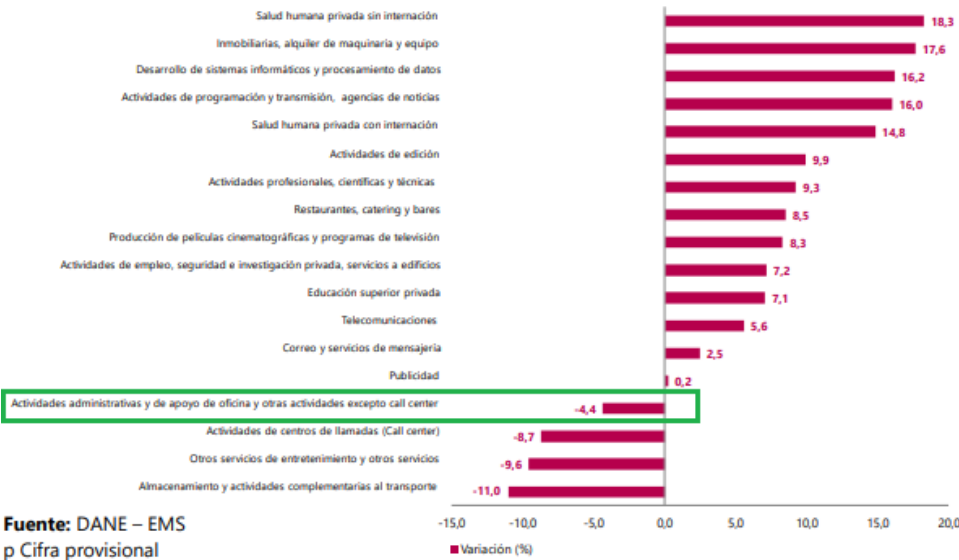
Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, entre otros. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual no son considerados en este estudio.



Encuesta Mensual de Servicios (EMS)

Octubre de 2023

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2023^P / octubre 2022



Las cifras demuestran un comportamiento en relación con el año corrido entre los meses de octubre de 2022 al 2023 que el aporte del ingreso de carácter es negativo, para las actividades de “Actividades administrativas y de apoyo de oficina y oras actividades excepto call center) dado que los ingresos nominales fueron del -4.4.% en su conjunto, es decrecimiento, pero con la expectativa que en mes de diciembre crecerá o será positivo. que al explorar los ingresos por servicios de las “Actividades profesionales, científicas y técnicas) fue muy positivo con un aporte de 9.3 lo cual se explicara más adelante en este documento, dado que es la base del bajón que viene experimentando el país en términos de la tasa de desempleo, lo puede en primera instancia concluir que es bueno para el país, pero con serias preocupaciones para el futuro del país en los meses venideros, debido al bajo crecimiento de la producción, las expectativas de crecimiento del país, que son bajas, la posible recesión que puede enfrentar Colombia, el manejo de las tasas de interés al interior del país, entre otros fenómenos que afectan el comportamiento económico, visto con una visión global y no solo local.

Desde la óptica de la “Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (octubre 2023 / octubre 2022) En octubre de 2023, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con octubre de 2022.

El cuadro siguiente ilustra como esta variación en lo referido a las “Actividades administrativas y de apoyo y otras actividades, excepto call center” la variación del año corrido fue negativa del -4.4% desagregando este valor se puede observar que la contribución PP – Puntos Porcentuales, que el -3.9% referido a los “Ingresos por Servicios” y del -0.2% de venta de mercancías y tan solo del -0.03%.



Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios

Octubre 2023^p / octubre 2022

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales		Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)			Contribución ^(PP)	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-11,0		-11,4	-0,1	0,5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	2,5		2,6	0,0	-0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,5		8,2	0,2	0,1
J	División 58	Actividades de edición	9,9		9,1	-1,8	2,7
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	8,3		11,5	2,1	-5,3
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	16,0		16,3	0,0	-0,4
J	División 61	Telecomunicaciones	5,6		9,4	-3,7	-0,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	16,2		14,8	1,4	0,0
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	17,6		13,5	4,6	-0,5
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	9,3		9,2	-0,1	0,1
M	Clase 7310	Publicidad	0,2		0,0	0,1	0,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	7,2		7,2	0,0	-0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-8,7		-8,7	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-4,4		-3,9	-0,2	-0,3
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,1		6,9	0,0	0,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	14,8		15,0	-0,3	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	18,3		17,9	0,3	0,1
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-9,6		-11,2	0,2	1,4

Fuente: DANE – EMS

p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.



Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Octubre 2023^p / octubre 2022

Clasificación CIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total [*]	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-1,0	2,3	-1,4	-1,8	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-8,5	-2,0	0,1	-6,7	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	2,3	2,2	1,1	-1,0	--
J	División 58	Actividades de edición	-9,7	-4,5	-4,4	-0,8	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	12,4	6,4	4,1	2,0	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	1,8	0,7	1,7	-0,6	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-7,8	-4,1	-2,9	-0,8	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-0,9	0,3	-0,6	-0,6	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	3,4	3,8	-0,8	0,4	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	0,1	2,3	-2,4	0,2	--
M	Clase 7310	Publicidad	4,8	3,8	1,9	-0,9	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-6,7	-0,1	-1,6	0,0	-5,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-7,8	1,2	-7,1	-1,9	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	0,3	0,4	1,2	-1,3	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-0,1	-0,1	0,1	0,0	0,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,8	2,8	2,4	0,6	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	2,8	1,3	1,4	0,0	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	1,2	0,1	1,2	-0,1	--

Fuente: DANE – EMS

p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854 .

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En la gráfica anterior podemos centrar la atención, ahora desde el componente de “Personal Ocupado” variable preponderante para este estudio del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

Para el subsector de las “Actividades profesionales, científicas y técnicas” el aporte en este año corrido fue de 0.1 puntos porcentuales para el personal permanente, el cual es sin duda una cifra muy importante y gratificante para el crecimiento del sector.

Mientras que el subsector de “Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades exceptuadas las de “Call Center” el personal permanente fue de tan solo el 0.3, cifra que no es muy representativa e importante para el conjunto económico aquí analizado.

Variables Económicas para tener en cuenta:

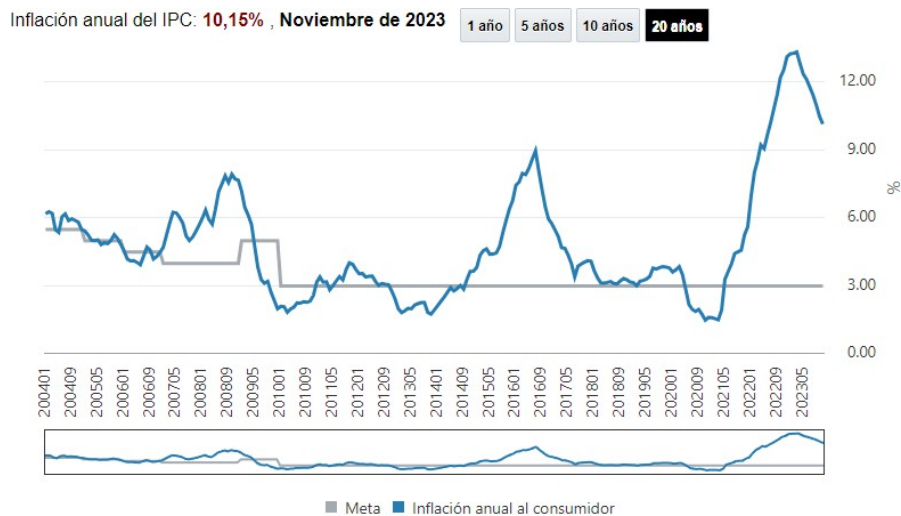
1.- IPC

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de los años 2023 calculando su variación frente al dato del mismo año anterior, en este caso 2022. De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE “Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (....)”, y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de



2004 según el cual el DANE debe “certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por año”.⁵



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Para este estudio se tiene en cuenta el IPC, debido a que el Índice de Precios al Consumidor o IPC, es un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo y esto conlleva en este análisis la pérdida de capacidad de compra de los salarios y sus efectos en los valores a pagar en términos de los ingresos por honorarios a personas naturales, que no son que otra cosa los ingresos que percibe el conveniente asociado como tal y sobre los cuales basa su ingreso económico.

Cuando el IPC sube, significa que los precios al consumo también suben y cuando baja, significa que los precios al consumo suelen bajar, es decir, un IPC más alto indica una mayor inflación, mientras que un IPC más bajo indica una menor inflación o incluso deflación. A modo ilustración y basado en la anterior gráfica se puede obtener las siguientes conclusiones:

- 1.- Desde el año 2003 y hasta mediados del 2008 el comportamiento del guardaba in ritmo adecuado y subidas y bajadas propias de la economía colombiana.
- 2.- A partir del 2008 y hasta 2015 el IPC se comportó con crecimientos y decrecimientos relativamente bajos en comparación con lo sucedido en el presente.
- 3.- De igual forma sucede entre 2015 que se convirtió en su momento como el IPC del IPC más alto en Colombia
- 4.- Finalmente desde el año 2020 a la fecha de hoy (diciembre de 2023 el IPC ha mantenido un crecimiento todos los meses de forma recurrente hasta llegar a las siguientes cifras:

1. Febrero del 2023 IPC más alto de la historia en los últimos 20 años. 13.28%
2. Abril -2023 cae a la cifra 12.36%
3. Julio del 2023 cae al 11.78%
4. Septiembre del 2023 10.99
5. Finalmente al cierre del mes de noviembre del año 2023, seguimos bajando hasta la cifra del 10.15 con la expectativa que al cierre del año se encuentre en una sola cifra de un dígito en el mismo.

8.2. ANÁLISIS GENERAL DEL MERCADO.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) divulgó los resultados para el mercado laboral durante el mes de noviembre donde la tasa de desocupación fue 9.0, la tasa global de participación se ubicó en 64.1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,7%, 63.4% y 57,4%, respectivamente.⁶

⁵ <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>

⁶ [https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#:~:text=La%20tasa%20global%20de%20participaci%C3%B3n,2022%20\(56%2C5%25\).](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#:~:text=La%20tasa%20global%20de%20participaci%C3%B3n,2022%20(56%2C5%25).)



Información noviembre 2023



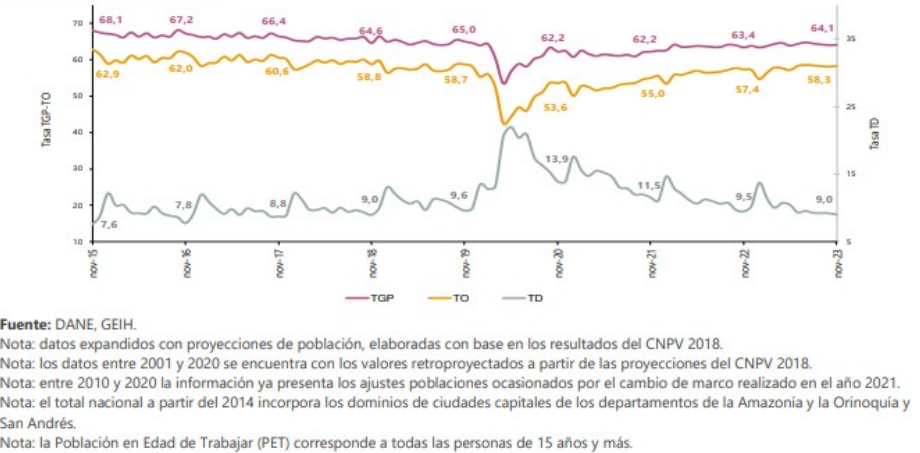
Principales indicadores del mercado laboral

Bogotá D.C.

29 de diciembre de 2023

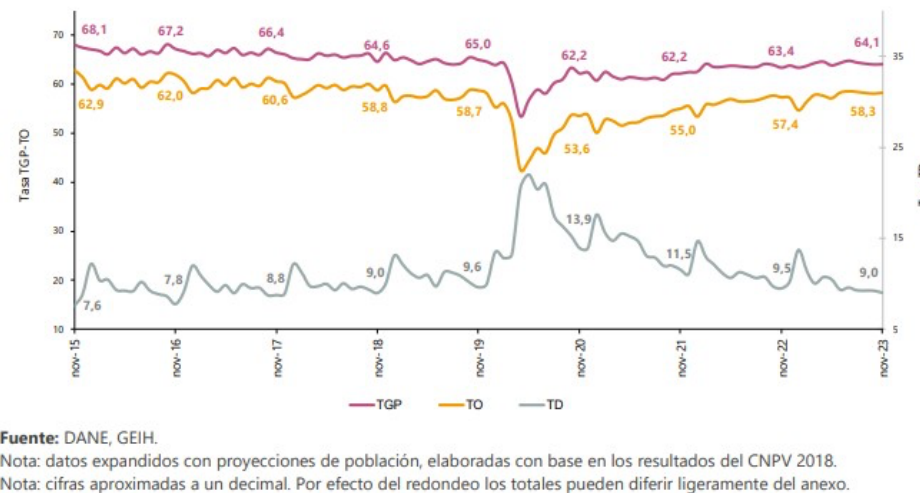
Noviembre de 2023

Gráfico 1. Tasa global de participación, ocupación y desocupación
Total nacional
Noviembre (2015 - 2023)



En lo referente al “Total nacional mensual” Para el mes de noviembre de 2023, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, la tasa global de participación se ubicó en 64,1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,7%, 63,4% y 57,4%, respectivamente.

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desocupación
Total nacional
Noviembre (2015 - 2023)





En noviembre de 2023, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,0%, en el mismo mes de 2022 fue 9,9%. La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, en noviembre de 2022 fue 58.3%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 54.7%, lo que representó un aumento de 3.6 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2022 (54.7%).⁵

Comportamiento Histórico del SMMLV - Salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

Desde 2014 a la fecha, los aumentos anuales del salario mínimo mensual han oscilado entre un 4,5% y un 16% al año 2023. El año en que se registró el mayor aumento fue precisamente al año anterior, es decir, 2023 del orden del 16%, mientras que el menor fue el de 2021 que fue del 3.1% inferior inclusive para el año de la pandemia. (Se fijó en 2020 en medio de la pandemia de coronavirus).

La gráfica siguiente ilustra el comportamiento de la última década, para mejor comprensión del lector de este documento.



La última negociación del incremento arroja también dentro de los otros componentes asociados al incremento de salario mensual que, sumando el salario mínimo de 2023, con el auxilio de transporte ajustado, todo quedará en \$1,3 millones (\$1.300.606). Según el DANE, esto será lo que recibirán cerca de 9,54 millones de ocupados de manera formal.

9. GARANTÍAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, determina: “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantía en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.”

- 1) **Cumplimiento del convenio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El conveniente asociado deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del convenio garantizado y seis (6) meses más. En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2012 el amparo debe cubrir el cumplimiento del convenio y la calidad del servicio. La suficiencia de estas garantías están planteadas según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el conveniente asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición															
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) convenio de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.															
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SIMITI-, identificado con NIT 890.480.006-1															
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.</td></tr><tr><td>Salarios y prestaciones sociales</td><td>Plazo de ejecución del convenio y 3 años más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.</td></tr><tr><td>Correcta inversión del anticipo</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el cien por ciento (100%), del valor del convenio.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.	Calidad del servicio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.	Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución del convenio y 3 años más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.	Correcta inversión del anticipo	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el cien por ciento (100%), del valor del convenio.
Amparo	Vigencia	Valor Asegurado														
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.														
Calidad del servicio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.														
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución del convenio y 3 años más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.														
Correcta inversión del anticipo	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el cien por ciento (100%), del valor del convenio.														
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad															



	<div>podrá denominarse de esa manera.</div> <ul style="list-style-type: none">No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el conveniente asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el conveniente asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del conveniente asociado, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del convenioObjeto del convenioFirma del representante legal del conveniente asociadoEn caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

2) **Responsabilidad civil extracontractual:** que incluya los amparos de: 1) predios; 2) vehículos; 3) contratistas asociados y/o subcontratistas: Valor: 200 SMMLV. Vigencia plazo del convenio.

El conveniente asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del conveniente asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte del CONTRATANTE serán ejercidos a través del cargo del/de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y GESTORÍA SOCIAL** y/o quien haga sus veces o quien designe el/la **ALCALDE MUNICIPAL**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del convenio y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad. Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este. **PARÁGRAFO.** Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONVENIENTE ASOCIADO de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

11. RESPONSABLE.S

Proyectó:	ORIGINAL FIRMADO
Nombre: Milena Patricia Moreno Forero	
Cargo: CPS Administradora Pública SAJA	
Revisó aspectos jurídicos:	ORIGINAL FIRMADO
Nombre: Andrei Alexander Diaz Solano	
Cargo: CPS Abog. Esp SAJA- Contratación	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos:	ORIGINAL FIRMADO
Nombre: Liseth Vanessa de la Rosa Seña	
Cargo: Secretaria de Asuntos Jurídicos y Administrativos	
Revisó y aprobó aspectos técnicos y presupuestarios:	ORIGINAL FIRMADO
Nombre: Jimena Gallego García	
Cargo: Secretaria de Educación y Gestoría Social	

ORIGINAL FIRMADO
WILMAN ELI QUITANA GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL